

Factura Pequeño Contribuyente

JORGE GUILLERMO, RAMIREZ REY
 Nit Emisor: 17437997
 JORGE GUILLERMO RAMIREZ REY
 2 AVENIDA D 1-99 COLONIA RESIDENCIALES EL TABACAL, zona 5,
 Villa Nueva, GUATEMALA
 NIT Receptor: 3377938
 Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
 2991B11A-D9CC-4687-86F3-65D3D4E8B344
 Serie: 2991B11A Número de DTE: 3654043271
 Numero Acceso:
 Fecha y hora de emisión: 31-jul-2023 06:50:31
 Fecha y hora de certificación: 12-jul-2023 06:50:31
 Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Por Servicios Profesionales Individuales en General, prestados al Ministerio de Energía y Minas, en la Dirección General de Minería, del (01/07/2023) al (31/07/2023), según contrato número MEM-424-2023.	11,000.00	0.00	0.00	11,000.00	
TOTALES:					0.00	0.00	11,000.00	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



[Handwritten signature]



Ing. Jorge Guillermo Ramirez Rey



No. 5369

Lic. Alvaro Efraim Morales Carrillo
 DIRECTOR GENERAL DE MINERIA
 DIRECCION GENERAL DE MINERIA

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

Licenciado

Alvaro Efraín Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-424-2023**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL** bajo el renglón 029, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el período del **01 al 31 de julio del año 2023**.

Se detallan Actividades a continuación:

a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno

b) Asesorar profesionalmente al Departamento de Control Minero

- REUNIÓN INSTITUCIONAL CON PARTICIPACIÓN DE CONRED, MARN, MINISTERIO DE SALUD, PERSONAL DE LA EMPRESA PAN AMERICAN SILVER Y REPRESENTANTES DEL PUEBLO XINCA, PRESENTACIÓN CONSULTA DEL DERECHO MINERO ESCOBAL, EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA. Como parte de las actividades de la fase II del proceso de consulta del derecho minero denominado Escobal, se continúa con el trasladado de información al parlamento Xinca, se realizó la presentación por parte de la Dirección General de Minería.
- REUNIÓN INSTITUCIONAL CON PARTICIPACIÓN DE CONRED, MARN, MINISTERIO DE SALUD, PERSONAL DE LA EMPRESA PAN AMERICAN SILVER Y REPRESENTANTES DEL PUEBLO XINCA PRESENTACIÓN CONSULTA DEL DERECHO MINERO ESCOBAL, EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA Como parte de las actividades de la fase II del proceso de consulta del derecho minero denominado Escobal, se continúa con el trasladado de información al parlamento Xinca, en este caso se tuvo la presentación de la entidad titular quienes abordaron todos los temas relacionados con el derecho minero.
- REUNIÓN INSTITUCIONAL CON PARTICIPACIÓN DE CONRED, Y REPRESENTANTES DEL PUEBLO XINCA PRESENTACIÓN CONSULTA DEL DERECHO MINERO ESCOBAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA Nos desplazamos a la comunidad de la Cuchilla, para realizar la visita técnica con el acompañamiento de personal de la CONRED y los representantes del pueblo Xinca Guatemala. Luego se realizó una reunión técnica en el salón municipal de San Rafael Las Flores, como parte de las actividades de la fase II del proceso de consulta del derecho minero denominado Escobal, se continúa con el trasladado de información al parlamento Xinca.

c) Asesorar profesionalmente en la verificación del cumplimiento del Plan de Trabajo y la metodología de exploración y explotación utilizada en los derechos mineros inspeccionados

- DERECHO MINERO "ASTURICA", expediente número LEXT-155. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-290-023 1. Se tomó nota de la resolución número 318 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, emitida por la Dirección General de Minería, en la que se resuelve RECHAZAR la solicitud de ampliación requerida para el derecho minero de explotación al acápite identificado. 2. Se tomó nota de la resolución número MEM-RESOL-858-2020 de fecha diez de junio de dos mil veinte, emitida por el Ministerio de Energía y Minas, y notificada el uno de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve SIN LUGAR el recurso de revocatoria planteado por el titular del derecho minero, en contra de la resolución 318 referida. 3. Derivado de

los numerales que anteceden y que las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente expediente han finalizado, se trasladan las presentes actuaciones a su archivo correspondiente, para su resguardo y posteriores consultas, ya que no existe trámite administrativo a continuar.

- **DERECHO MINERO “VUELTA DEL RÍO”, expediente número ET-CT-157..** Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-321-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el catorce de abril de dos mil veinte, por medio del señor JORGE MAX RUIZ ASTURIAS, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad Canteras Chixoy, Sociedad Anónima, titular del derecho minero al acápite identificado. 2. Según el Acuerdo Gubernativo número 298-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, Reformas al Reglamento de Evaluación, control y seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo número 137-2016, se reforma el artículo 119 el cual queda así: Artículo 119. Proceso de Regulación. Se otorga hasta el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro a los proyectos, obras, industrias o actividades ya existentes, que no hayan cumplido con lo estipulado en el artículo 8 de la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, para que acudan al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a presentar el instrumento ambiental correctivo correspondiente. 3. En virtud del análisis de los numerales que anteceden, este Departamento recomienda a la Dirección General de Minería lo siguiente: a) Con base a lo expuesto por el titular del derecho minero, se da por evacuada la audiencia concedida en providencia 5335-2022 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós y notificada el diez de marzo de dos mil veintitrés. b) Se recomienda continuar con el trámite de PRÓRROGA, solicitado con anterioridad por la entidad titular del derecho minero al acápite identificado. c) El titular del derecho minero deberá presentar documentos actualizados, respecto a la copia legalizada de la Licencia Ambiental vigente, misma que deberá ser respaldada con copia legalizada de la Resolución Ambiental y copia del instrumento ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), antes de la fecha que establece el Acuerdo Gubernativo 298-2022 en el artículo 119.
- **DERRECHO MINERO “RIVERAS DEL RÍO”, expediente número LEXT-050.** Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-329-2023 1. En fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, la entidad TRANSPORTES OSDANI, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su representante legal, SUARLYN ARODY MAYORGA, presenta memorial y anexos, donde presenta informe de las exportaciones de YESO, de la credencial al acápite indicada. 2. De lo anterior, luego de revisar y analizar la información presentada, se establece lo siguiente: a) Se toma nota y se da por evacuada la audiencia conferida en la providencia número 389-2023 de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés. b) Se da por RECIBIDO la información contenida en el informe parcial de exportación de productos mineros, que obra en folios 816 al 842, correspondiente al periodo del 14 de septiembre al 22 de septiembre del año 2020, suman 550,000.00 kilogramos de YESO, según los datos registrados en formulario presentado. c) Se RATIFICA el contenido de providencia número DCM-EXP-PROV-561-2020 de fecha once de diciembre de dos mil veinte, porque no obra en este expediente la cédula de notificación.
- **DERECHO MINERO “PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL”, LEXT-006-11** Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-335-2023 1. En fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, la entidad MAYANIQUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Representante Legal, YURY (único nombre) BEREZOVKSIY (único apellido), presenta memorial y anexos en atención a lo requerido a través de providencia número 084 de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. 2. De lo anterior, luego de revisar y analizar la información presentada, se establece lo siguiente: d) Las exportaciones del periodo correspondiente del 16 de mayo al 27 de diciembre del año 2016, suman 35,495,250.00 kilogramos de ÓXIDO DE HIERRO Y NÍQUEL, según los datos registrados en formulario presentado. e) Las exportaciones del periodo correspondiente del 23 de enero al 24 de marzo del año 2017, suman 142,123,162.00 kilogramos de ÓXIDO DE HIERRO Y NÍQUEL, según los datos registrados en formulario presentado. f) El total exportado en la credencial indicada, asciende a 177,618,412.00 kilogramos de ÓXIDO DE HIERRO Y NÍQUEL, según los datos registrados en formulario presentado. 3. Se recomienda a la Dirección General de Minería, dar por RECIBIDO el informe final de credencial de exportación presentado por la entidad indicada. 4. Se recomienda dar por evacuada la audiencia conferida en providencia número 084 de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, haciendo la aclaración que dicha información queda sujeta a evaluaciones posteriores.
- **DERECHO MINERO “PROYECTO MINERO CERRO BLANCO”, LEXT-031-05** Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-385-2023 1. En fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, el señor Carlos Francisco Cabrera Bravo en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad ELEVAR RESOURCES, S.A. titular del derecho minero al acápite identificado, presenta ampliación a la Actualización del Plan de Trabajo, en respuesta a lo solicitado mediante providencia número 189-2023 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en la Ampliación de la Actualización del Plan de Trabajo presentado, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: a) Se recomienda dar por RECIBIDA la

información presentada, cumpliendo con lo solicitado en Providencia número 189-2023 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, misma que queda sujeta de verificación y de encontrarse incongruencias en dicha información, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97. d) Recomendar al titular que, si dentro de las actividades descritas en la Actualización del Plan de Trabajo, se hace necesario realizar alguna modificación, estas deben ser informadas a esta Dirección General de Minería con su respectiva justificación técnica avalada por un profesional en la materia y colegiado activo.

- DERECHO MINERO "EXPLOTACIÓN MINERA PEÑA DE ORO" Expediente número LEXT-052-07. Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-052-2023 CONCLUSIONES: I. Al titular le fue notificado la providencia número 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno y notificada el 02 de junio de dos mil veintidós y evacuada la audiencia por el titular del derecho minero al acápite identificado en memorial y datos adjuntos de fecha 30 de junio de dos mil veintidós. II. Al titular le fue notificado la providencia número 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno y notificada el 02 de junio de dos mil veintidós y evacuada la audiencia por el titular del derecho minero al acápite identificado en memorial y datos adjuntos de fecha 09 de junio de dos mil veintidós. III. El titular a la fecha NO ha cumplido con la totalidad de las recomendaciones según Dictamen número DCM-EXP-DIC-193-2020, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, según contenido de providencia número 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: I. Se recomienda dejar sin los efectos dictámenes número DCM-EXP-DCI-005-2023 y DCM-EXP-DCI-037-2023, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés y diecisiete de abril de dos mil veintitrés respectivamente. II. Trasladar el presente expediente a la unidad financiera para que realice el cálculo correspondiente de la sanción de diez (10) unidades, como lo establece la providencia número 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno y atendiendo a lo solicitado por el titular del derecho minero al acápite identificado, en memorial de fecha 09 de junio de dos mil veintidós. III. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de implementar en su totalidad las recomendaciones, según providencia 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno.

d) Asesorar en la realización de inspecciones en áreas de explotación minera ilegales

- DCM-INF-ILE-038-2023 Informe, del resultado de la Inspección Ocular, en la Carretera que conduce al Municipio de Zaragoza, del Departamento de Chimaltenango, en las coordenadas N14°39'34" y W 90°51'33", solicitada por la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, del Ministerio Público, según caso M0003-2022-197. . REQUERIMIENTO 1. Indicar si el lugar cuenta con Licencia de Explotación Minera. R;/ Se revisaron los archivos y base de datos de la Dirección General de Minería y se pudo determinar que en el área inspeccionada no existe licencia de explotación minera otorgada por este ministerio. 2. Si al momento de realizar la inspección se encuentran personas explotando el área, proceder a notificar la Sanción Administrativa a Imponer. R;/ Al momento de realizar la inspección no había personas ni maquinaria, realizando explotación minera, por lo tanto NO se impuso sanción administrativa. 3. Indicar en el lugar se está realizando explotación, e informar si la actividad es realizada de forma artesanal o mecanizada. R;/ Al momento de la inspección al área denunciada se pudo constatar que no se estaban realizando actividad de explotación minera, por los taludes existentes se considera que se realizaron de forma mecanizada, pero por las marcas de agua de lluvia y revegetación natural existente se cree que la actividad fue realizada con cierto tiempo de anterioridad. Los trabajos más recientes que se observan en el área, se considera que fue para conformar las plataformas que se realizan con el material de escombros, para luego aprovechar el área para alguna actividad. CONCLUSIONES a) Al momento de la inspección ocular, realizada al punto denunciado, según caso EXP. No. M0003-2022-197 del Ministerio Público, no se observó personas y maquinaria realizando actividades de explotación minera. b) En el área inspeccionada se pudo observar que se realizó trabajos de explotación minera con anterioridad, a la vez se observó material de escombros rellenando parte de lo que se explotó en su oportunidad. RECOMENDACIÓN a) Notificar el presente informe a la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente del Ministerio Público, ubicada en Diagonal 6, 10-26 zona 10, Edificio Plaza República, segundo nivel, para que proceda como corresponda.
- DCM-INF-ILE-044-2023 Informe del resultado de la inspección ocular realizada en Hacienda Los Ocotes, Zona 25, municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, a solicitud de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente. CONCLUSIONES: a) Se procedió a inspeccionar el área denunciada, según caso M0003-2023-258, en el punto de referencia UTM NAD 27 CENTRAL E: 778200 N: 1619603; en el cual, al momento de la inspección ocular, no se observaron actividades de explotación ilegal de recursos minerales. Sin evidencia de maquinaria o personal laborando en la extracción de materiales. b) En el punto inspeccionado, se identificó un talud conformado por una serie de bermas o terrazas, lo cual evidencia un movimiento de tierras realizado con anterioridad, no pudiendo constatar alguna autorización por parte de la Municipalidad de Guatemala para

realizar dicho movimiento. Únicamente se presentó una fotocopia simple de la Licencia Ambiental No. 4989-20227DIGARN Código: DzLEHLiku5, CATEGORIA "B1", con vigencia del 08 de agosto de 2022 al 07 de agosto de 2027 a nombre de "AVICOLA FÁTIMA NO. 1". c) El material identificado corresponde técnicamente a ceniza volcánica, conocido comercialmente como selecto. Derivado al grado de meteorización que posee dicho material, no es de interés económico. RECOMENDACIONES: a) Se recomienda notificar el presente informe a la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente del Ministerio Público, ubicada en diagonal 6, 10-26 edificio Plaza República, zona 10, segundo nivel.

e) Asesorar en la realización de inspecciones a derechos mineros de exploración y explotación minera vigente

- DCM-INF-INS-EXT-089-2023 "CANTERA SAN GABRIEL LEXT-027-15, Informe del resultado de la Inspección realizada al Derecho Minero denominado "CANTERA SAN GABRIEL LEXT-027-15 la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. CONCLUSIONES • Al momento de la inspección el derecho minero estaba INACTIVO, el método es a cielo abierto y de forma mecanizada mediante el método de bermas y taludes. • Tomando como base los reportes de las diferentes inspecciones realizadas por personal de este departamento, se puede concluir que el área intervenida como frente de explotación sigue siendo la identificada como frente de explotación C. • Durante los recorridos dentro del derecho minero no se observó evidencia de utilización de otro método de explotación minera o la posible utilización de explosivos para la misma. • Se observaron varias aperturas de banco de préstamos y apertura de accesos dentro y fuera del polígono que comprende el derecho minero, manifestando los señores Mus Tujab y Gerardo Kaehler que fueron hechos durante la construcción de la carretera Aldea Agua Blanca-Aldea La Campana, Uspantán, Quiché. RECOMENDACIONES • Al reanudar las actividades de explotación minera, el titular deberá continuar realizando los trabajos por medio de bermas y taludes con base al programa de trabajo presentado y aprobado por esta Dirección General de Minería. • El titular del derecho minero conforme el avance de sus actividades de explotación minera, deberá ubicar y conformar bermas y taludes con el material estériles y/o escombros, para ir conformando áreas de abandono. • Rediseñar la inclinación de las cunetas para que el agua no entre al frente de explotación, sino que drenen hacia la quebrada.

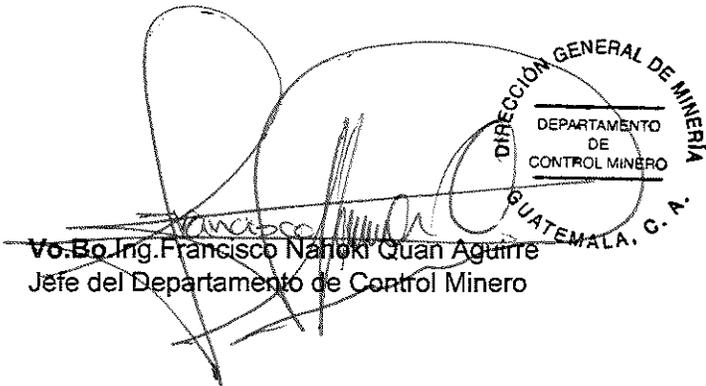
f) Asesorar en la elaboración de informes sobre inspecciones a derechos mineros de exploración, explotación y áreas de explotación minera ilegales

- DCM-INF-ILE-038-2023 Informe, del resultado de la Inspección Ocular, en la Carretera que conduce al Municipio de Zaragoza, del Departamento de Chimaltenango, en las coordenadas N14°39'34" y W 90°51'33", solicitada por la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, del Ministerio Público, según caso M0003-2022-197.
- DCM-INF-ILE-044-2023 Informe del resultado de la inspección ocular realizada en Hacienda Los Ocotes, Zona 25, municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, a solicitud de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente.
- DCM-INF-INS-EXT-089-2023 "CANTERA SAN GABRIEL LEXT-027-15, Informe del resultado de la Inspección realizada al Derecho Minero denominado "CANTERA SAN GABRIEL LEXT-027-15 la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida.

Atentamente,



Jorge Guillermo Ramírez Rey
DPI No. (2530770791601)



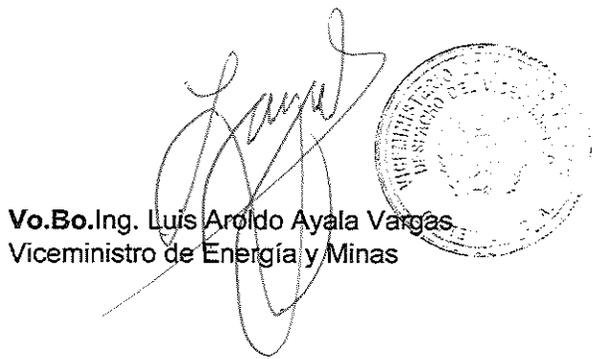
Vo.Bo. Ing. Francisco Nahoki Guan Aguirre
Jefe del Departamento de Control Minero

DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA
DEPARTAMENTO DE CONTROL MINERO
GUATEMALA, C. A.



Aprobado
Lic. Alvaro Efraín Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA
DESPACHO DEL DIRECTOR
GUATEMALA, C. A.



Vo.Bo. Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas
Viceministro de Energía y Minas



Licenciado

Alvaro Efraín Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-424-2023**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL**, bajo el renglón 029, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, me permito presentar el **informe Final** de actividades desarrolladas en el período del **02 de mayo al 31 de julio del año 2023**.

Se detallan Actividades del mes de mayo a continuación:

a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno

b) Asesorar profesionalmente en la verificación del cumplimiento del Plan de Trabajo y la metodología de exploración y explotación utilizada en los derechos mineros inspeccionados

- **DERRECHO MINERO "CANTERA SAN GABRIEL".**, expediente número LEXT-027-15. DCM-EXP-PROV-256-2023 1. En fecha seis de febrero del año dos mil veintitrés, el señor Mynor Francisco Mus Tujab, en su calidad de titular del Derecho Minero al acápite identificado, presenta memorial y datos adjuntos. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y datos adjuntos presentado, se establece lo siguiente: a) Según resolución número MEM-RESOL-182-2020 de fecha diez de enero de dos mil veinte, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, en el apartado RESUELVE inciso a) "Otorga a el señor Mynor Francisco Mus Tujab, licencia de explotación minera para explotar yeso, en los municipios de San Cristóbal Verapaz y Chicaman, departamentos de Alta Verapaz y Quiché y que para los efectos administrativos se identificará como licencia número LEXT-027-15 y se designara con el nombre de "CANTERA SAN GABRIEL"...". b) Los materiales de construcción descritos como arena, piedra (cantos rodados) y piedrín de río, son los materiales que se solicita para ser DONADOS, no obstante, en la resolución de otorgamiento no aparecen otorgados. c) Se recomienda a la Dirección General de Minería previo a darle tramite a la presente solicitud de DONACIÓN, requerirle al titular del derecho minero, un informe de la Municipalidad solicitante de la DONACIÓN, donde describa los proyectos donde se utilizará el material solicitado. d) Derivado de la temporalidad de las fechas establecidas en la solicitud de la donación, se recomienda a la Dirección General de Minería, se solicite RATIFICAR por parte del interesado, si persiste el interés en realizar dicha DONACIÓN.
- **DERECHO MINERO "RIVERAS DEL RÍO"**, expediente número LEXT-050. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-257-2023 1. En fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, el señor DIEGO SOSA CHAVARRIA, presenta memorial en donde presenta informe de las exportaciones de YESO, de la credencial indicada en el acápite. 2. En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, que previo a dar por aceptada la información presentada, solicitar al titular lo siguiente: a) Solicitar al titular de la credencial al acápite identificado, RECTIFICAR los datos consignados dentro del Informe de Exportación de Productos Mineros, debido a que, en el resumen de Exportación de Productos Mineros, la numeración no coincide con los números de registro de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA) siguientes; GTCIQLE2200499600015 GTCIQLE2201021200016 GTCIQLE2201073900016 GTCIQLE2201253500012 GTCIQLE2201424800015 b) El titular debe RECTIFICAR los datos consignados dentro del Informe Final de Exportación, las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA), debido a que se repiten los registros siguientes; GTCIQLE2201263800016 y GTCIQLE2201389500016
- **DERRECHO MINERO "LA MECA I"**. Expediente número CT-110. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-262-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el once de noviembre de dos mil veinte, por medio del

- señor ROMEO IVÁN MORALES PICHILLA, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad Minas del Pueblo, Sociedad Anónima, titular del derecho minero al acápite identificado. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y anexos presentado, se establece lo siguiente: a) En resolución número MEM-RESOL-187-2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, inciso e) Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la Sección de Control de Derechos Mineros de Explotación, del Departamento de Control Minero de la Dirección General de Minería, emitió el dictamen identificado como DICTAMEN CM-SCDM-083-2019 en los cuales opinó: RECOMENDACIONES: ...1 Se da por aceptado el Plan de Trabajo de Solicitud de Ampliación de área”, por lo que queda sujeto a su verificación y cumplimiento en posteriores inspecciones que se realicen en el polígono del área a ser ampliada...”; Y en Providencia CM-SCDM-445-2019, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintinueve indicó: “... 3. Con lo expresado en el numeral anterior y a lo que compete a este Departamento se dé la opinión que la entidad titular cumple con lo solicitado en el Dictamen CM-SCDM-083-2019...”. b) Derivado de la temporalidad de las fechas del memorial antes descritos y la resolución número MEM-RESOL-187-2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, este departamento no entra a conocer y evaluar los anexos que contienen el Plan de Trabajo de Explotación del derecho minero al acápite identificado, porque en la resolución antes mencionada, ya se ha dado por aceptado dicho Plan de Trabajo de Explotación.
- **DERRECHO MINERO “EXTRACCIÓN MINERA FÉNIX”,** Expediente número LEXT-049-05 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-268-2023 1. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el señor CARLOS ENRIQUE GIL SOSA, en su calidad de Mandatario Especial y Administrativo con Representación de la entidad COMPAÑÍA PROCESADORA DE NÍQUEL DE IZABAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó memorial y anexos que contiene el informe anual del producto minero exportado, según credencial de exportación al acápite identificado. 2. De lo anterior, luego de revisar y analizar la información presentada, se establece lo siguiente: a) La Credencial de exportación número EXPORT-NTI-44-2019 tiene vigencia durante el periodo del 26 de diciembre de 2019 al 26 de diciembre de 2020, según obra en folio (116). b) Solicitar al titular JUSTIFIQUE porque las fechas de algunas Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA) se encuentran fuera del periodo de vigencia de la credencial número EXPORT-NTI-44-2019.
 - **DERRECHO “EXPLORACIÓN MINERA PEÑA DE ORO”,** Expediente número LEXT-052-07. Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-037-2023 CONCLUSIONES: I. Al titular le fue notificado la providencia número 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno y notificada el 02 de junio de dos mil veintidós y evacuada la audiencia por el titular del derecho minero al acápite identificado en memorial y datos adjuntos de fecha 30 de junio de dos mil veintidós. II. Al titular le fue notificado la providencia número 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno y notificada el 02 de junio de dos mil veintidós. III. Derivado del incumplimiento del titular al NO haber evacuado la audiencia conferida en providencia número 1954, donde se evidencie la implementación en su totalidad de dichas recomendaciones, se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: I. Se recomienda dejar sin efecto dictamen número DCM-EXP-DCI-005-2023, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés. II. Sancionar, con una multa de diez (10) unidades, al titular del Derecho Minero “EXPLORACIÓN MINERA PEÑA DE ORO”, por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno. III. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de donde se evidencie la implementación en su totalidad de dichas recomendaciones, según providencia 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno.
 - **DERRECHO “DERECHO MINERO DE EXPLORACIÓN LA RELIQUIA”,** Expediente número LEXT-050-07. Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-038-2023 CONCLUSIONES: I. Al titular le fue notificado la providencia número 2808 de fecha 18 de diciembre de dos mil veinte y notificada 26 de marzo de dos mil veintiuno. II. Al titular le fue notificado la providencia número 0689-2022 de fecha 07 de marzo de dos mil veintidós y notificada 16 de diciembre de dos mil veintidós. III. Derivado del incumplimiento del titular al NO haber evacuado las audiencias conferidas en las providencias número 2808 y 0689-2022 respectivamente, donde se evidencie la implementación en su totalidad de dichas recomendaciones, y se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: 1. RATIFICAR la sanción, de diez (10) unidades, al titular del Derecho Minero denominado “DERECHO MINERO DE EXPLORACIÓN LA RELIQUIA”, por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 0689-2022 de fecha 07 de marzo de dos mil veintidós. 2. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de la implementación en su totalidad de dichas recomendaciones, según las providencias número 2808 y 0689-2022 respetivamente.

c) Asesorar en la realización de inspecciones en áreas de explotación minera ilegales

- DCM-INF-ILE-017-2023 Informe del Resultado de la Inspección Técnica, de acuerdo a providencia No. 1054-2023 del Departamento de Gestión Legal, donde se traslada la denuncia presentada por la señora Sigrid Carolina Toledo Guerra, como presidenta de junta directiva de asamblea general de propietarios, Condominio Cañadas del Río Tres, Iglesia Colonial. CONCLUSIONES: 1. Al momento de la inspección técnica no se observó explotación minera sobre el cauce del Río Platanitos. 2. Se reviso los archivos y base de datos y se pudo determinar que en los puntos reportados por la señora Dora Mota, NO existe licencia de explotación minera otorgada por este Ministerio. 3. No fue posible identificar a las personas responsables de dicha actividad y de la persona consultada en uno de los sectores se negó a indicar a los responsables y dar información si conocía a los señores MANUEL Y ROSA BAUTISTA, quienes se mencionan en el memorial de denuncia presentado por los representantes del condominio CAÑADAS DEL RÍO TRES, IGLESIA COLONIAL. 4. Es visible observar en los puntos visitados que se estaba realizando actividad de cargado de material denominado ARENA DE RÍO, dicho material posiblemente fue apilado con anterioridad. RECOMENDACIÓN a. Solicitar a AMSA (Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán), reporte con mapas donde se pueda evidenciar, ubicación y nombre de responsables, así como el registro de la cantidad extraída y de los permisos de extracción de arena de río, que han autorizado sobre el Río Platanitos en el sector visitado. b. Notificar el presente informe a la señora Sigrid Carolina Toledo Guerra, como presidenta de junta directiva de asamblea general de propietarios, Condominio Cañadas del Río Tres, Iglesia Colonial.

d) Asesorar en la realización de inspecciones a derechos mineros de exploración y explotación minera vigente

- Inspección Técnica realizada al Derecho Minero denominado "LA CRUZ CHIXIQUIN" LEXT-161, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. Inspección técnica al Derecho Minero denominado "LAS CUREÑAS CT-115, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero Inspección técnica al Derecho Minero denominado "RIVERAS DEL RIO" LEXT-050, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. Inspección técnica al Derecho Minero denominado "LA PALMA", LEXT-274, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero Inspección técnica al Derecho Minero denominado "PIEDRA ANGULAR", LEXT-514,, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero

e) Asesorar en la elaboración de informes sobre inspecciones a derechos mineros de exploración, explotación y áreas de explotación minera ilegales

- DCM-INF-INS-EXT-047-2023 "LA CRUZ CHIXIQUIN" LEXT-161 Informe del resultado de la inspección Técnica realizada al Derecho Minero denominado "LA CRUZ CHIXIQUIN" LEXT-161, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. CONCLUSIONES a) Se verificó que en el derecho minero las actividades se realizan por medio del Método de Minado a Cielo Abierto de forma mecanizada y manual. b) El derecho minero al momento de la inspección técnica se encontraba ACTIVO, se identificó dentro del polígono del derecho minero existe un frente de explotación ubicado en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL 0743519 E Y 1699723 N. c) Se verificó que el mineral explotado es el denominado YESO y que la explotación se encuentra dentro del polígono otorgado al titular del derecho minero. d) Durante el recorrido se evidenció que el derecho minero posee una señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva que se necesita reubicar. e) De acuerdo a lo observado, al momento de la inspección técnica el personal cuenta con el siguiente, Equipo de Protección Personal (EPP) (casco, chaleco y botas sin puntera de acero) por el tipo de actividad que realizan, el equipo que deben utilizar es el siguiente: (casco, chaleco guantes, lentes de seguridad y botas con punta de acero). RECOMENDACIONES a) Reubicar las señalizaciones de tipo informativa, preventiva y prohibitiva, para que queden de frente a las personas que ingresan al derecho minero. b) Definir y señalizar un área específica para realizar mantenimiento preventivo o correctivo para la maquinaria pesada, para evitar derrames de aceites y lubricantes. c) Dotar a todo el personal del Equipo de Protección Personal (EPP) que debe de consistir en; (Casco, chaleco, guantes, lentes de seguridad y botas con punta de acero). d) Continuar realizando las actividades de explotación de acuerdo al Plan de Trabajo presentado por el titular ante la Dirección General de Minería.
- DCM-INF-INS-EXT-051-2023 "LAS CUREÑAS CT-115, Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "LAS CUREÑAS CT-115, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. CONCLUSIONES a) El derecho minero LAS CUREÑAS

colinda con el derecho minero VUELTA DEL RÍO y hay mineral colindante entre las dos licencias, por eso es necesario realizar un levantamiento topográfico y ubicar bases en campo, de los vértices otorgado según resolución de otorgamiento, que colinde con la LICENCIA VUELTA DEL RÍO ET-CT-157 y georreferenciarlos en UTM NAD 27 CENTRAL. b) Se verificó que en el derecho minero las actividades se realizan por medio del Método de Minado a Cielo Abierto de forma mecanizada y manual. c) El derecho minero al momento de la inspección técnica se encontraba ACTIVO, se identificó dentro del polígono del derecho minero existe un frente de explotación ubicado en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL 0743507 E Y 1700109 N. d) Se verificó que el mineral explotado es el denominado YESO y que la explotación se encuentra dentro del polígono otorgado al titular del derecho minero. e) Durante el recorrido se evidenció que el derecho minero posee poca señalización, pero no se observó señalización como frente de explotación, área de escombrera, sedimentadores. f) Al momento de la inspección técnica, NO se pudo observar qué Equipo de Protección Personal usa el personal que trabaja en el derecho minero, porque las actividades se suspendieron al momento de la visita técnica. g) No se observó el área asignada como zona de escombrera donde se colocará el material estéril. RECOMENDACIONES a) Solicitar al titular realizar un levantamiento topográfico y ubicar bases en campo, de los vértices otorgado según resolución de otorgamiento, que colinde con la LICENCIA VUELTA DEL RÍO ET-CT-157 y georreferenciarlos en UTM NAD 27 CENTRAL. b) Definir y señalar un área específica para AREA DE ESCOMBRERA, donde se colocará el material estéril en forma de capas. c) Ampliar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva, así mismo agregar señalización de frente de explotación, área de escombrera y sedimentadores. d) Definir y señalar un área específica para realizar mantenimiento preventivo o correctivo para la maquinaria pesada, para evitar derrames de aceites y lubricantes. e) Dotar a todo el personal del Equipo de Protección Personal (EPP) que debe de consistir en; (Casco, chaleco, guantes, lentes de seguridad y botas con punta de acero). f) Continuar realizando las actividades de explotación de acuerdo al Plan de Trabajo presentado por el titular ante la Dirección General de Minería.

- DCM-INF-INS-EXT-048-2023 "RIVERAS DEL RIO" LEXT-050 Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "RIVERAS DEL RIO" LEXT-050, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. CONCLUSIONES a) Al momento de la inspección se constató que actualmente el derecho minero se encuentra activo, en el desarrollo de actividades de extracción de Yeso. b) Se identificaron 2 frentes de explotación que se ubican en las coordenadas UTM NAD-27 (frente No. 1): E744778 – N1700110, a 679 msnm, (frente No. 2): E0744851 – N1700151, a 744 msnm. c) Se identificaron 2 patios de acopio del producto minero denominado Yeso, los cuales se localizan en el municipio de Santa Cruz Verapaz, en las coordenadas UTM NAD-27 Patio No.1: E0776674 – N1700698, Patio 2: E0777469 N1701841. d) En las operaciones mineras que realiza el personal por medio de líneas de vida, existe un riesgo de accidentes, debido a que se encuentran ancladas a puntos falsos. e) Durante el recorrido se evidencio que el derecho minero posee una señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva muy reducida. f) De acuerdo a lo observado, al momento de la inspección se evidencio el inadecuado uso del Equipo de Protección Personal (EPP) que únicamente consta de casco y chaleco reflectivo. g) Existe una mala disposición de los desechos sólidos; no se evidencio ningún depósito para su acumulación adecuada, no se pudo observar medidas de mitigación para reducir el aporte de sedimentos a la quebrada contigua. RECOMENDACIONES Se ratifica las recomendaciones dadas en los informes de inspección DCM-INF-INS-EXT-048-2021 y DCM-INF-INS-EXT-040-2022, en cuanto a lo siguiente: a) Que establezcan los taludes e implementen las medidas correctivas que considere necesarias para reducir el riesgo del personal que labora en los distintos frentes de explotación. b) Que amplíe el EPP proporcionado y capacite al personal en cuanto al uso del Equipo de Protección Personal, así como la implementación de líneas de vida de respaldo, de acuerdo a la actividad que desarrolle el personal y como la verificación de las condiciones del mismo. c) Ampliar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva, así mismo deberá realizar la reubicación de la señalización actual y en base a los sitios que correspondan, de acuerdo al Reglamento de Seguridad de Operaciones Mineras. d) Que deba realizar un manejo adecuado de los desechos sólidos y líquidos en toda actividad que los genere dentro del proyecto minero. También el de reducir los aportes de sedimentos y material estéril a las partes bajas de la quebrada El Berral.
- DCM-INF-INS-EXT-052-2023 "LA PALMA", LEXT-274 Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "LA PALMA", LEXT-274, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. CONCLUSIONES a) Al momento de la inspección, se constató que en el derecho minero "LA PALMA" se estaban realizando actividades de explotación, en donde se extrae el producto mineral denominado YESO. b) Se identifico el frente de explotación actualmente activo, que se ubica en las siguientes coordenadas; UTM NAD 27 CENTRAL E747556 – N1701271. c) Se evidencian trabajos en la adecuación del frente de explotación para la conformación de taludes y bermas, a través de la iniciación del

descapote de la parte superior con el fin de obtener el mayor aprovechamiento del material. d) Durante el recorrido se evidencio que el derecho minero no posee señalización prohibitiva, preventiva e informativa, tanto al ingreso, en los frentes de explotación, patios de acopio, etc. e) No fue posible observar ningún manejo de desechos sólidos generados durante las distintas actividades que se desarrollan en el derecho minero. 9. RECOMENDACIONES a) Continuar con los trabajos de la adecuación del frente de explotación en la que se realiza el descapote y rampas de acceso que permitirán implementar taludes y bermas que reducirán el riesgo al personal y un aprovechamiento efectivo del material que se extrae. b) Conforme el avance de las actividades de explotación, proporcionar y capacitar sobre el uso del Equipo de Protección Personal-EPP, así también implementar los rótulos de señalización con el fin de reducir riesgos al personal. c) Que adecuen un área destinada para el manejo de desechos solidos como llantas, chatarra, basura, generados durante el desarrollo de las actividades extractivas en el lugar del proyecto minero.

- DCM-INF-INS-EXT-055-2023 "PIEDRA ANGULAR", LEXT-514, Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "PIEDRA ANGULAR", LEXT-514, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero CONCLUSIONES a) Al momento de la inspección, se constató que en el derecho minero "PIEDRA ANGULAR" se estaban realizando actividades de explotación, en el frente de explotación central. b) Se procedió a inspeccionar el área de explotación, que se ubican en las siguientes coordenadas: Frente de explotación central (UTM NAD 27 CENTRAL E774686 – N1695833 1542 msnm). c) Durante el recorrido se evidenció que el derecho minero posee señalización prohibitiva, preventiva e informativa, tanto en los frentes de explotación, patio de acopio. d) Debido a que al momento no se realizan trabajos de extracción dentro del derecho minero, no se pudo constatar el uso de Equipo de Protección Personal-EPP por parte del personal. Por otra parte, del personal de la comunidad que laboraba al momento, no hacen uso del Equipo de Protección Personal. e) Se informo al señor Coy que parte de las actividades desarrolladas con anterioridad en las coordenadas UTM 774843E 1695742, estan fuera de área, por lo que unicamente debian realizar las actividades dentro de área otorgada. f) El derecho minero limita con la LICENCIA EL DIAMANTE LEXT-420, en el que evidentemente comparten mineral colindante. No se pudo evidenciar con exactitud los límites del área que corresponden al derecho minero. 11. RECOMENDACIONES a) Realizar una disminución en la altura que presenta el talud del frente de explotación central ubicado entre las coordenadas UTM NAD27 CENTRAL E774686 – N1695833 1542, el cual debe realizarse por medio de bermas y taludes. b) Implementar medidas de protección y señalización respetiva en la fosa de sedimentación, debido al tamaño y a la cantidad de volumen de agua que maneja. c) Proporcionar y capacitar respecto al uso del Equipo de Protección Personal, verificando el uso adecuado del mismo, a todo personal que realice labores de extracción dentro del el área otorgada, derivado que todas las actividades relacionadas a extracción y explotación es responsabilidad del titular del derecho minero. d) Solicitar al titular realizar un levantamiento topográfico y ubicar bases en campo, de los vértices otorgados según resolución de otorgamiento, que colinde con la LICENCIA EL DIAMANTE LEXT-420 y georreferenciarlos en UTM NAD 27 CENTRAL y que las actividades de explotación de recursos minerales, únicamente se desarrollen dentro del área otorgada

Se detallan Actividades del mes de junio a continuación:

a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno

b) Asesorar profesionalmente en la verificación del cumplimiento del Plan de Trabajo y la metodología de exploración y explotación utilizada en los derechos mineros inspeccionados

- DERRECHO MINERO "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIAL CANTERA CAYUGA"., expediente número LEXT-024-11. DCM-EXP-PROV-290-023 1. Se RECTIFICA el nombre consignado en el asunto respecto al nombre del derecho minero, en la providencia CM-SCDM-234-2018 de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho; el informe de inspección SCDM-INF-INS-EXT-070-2018 de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho; el dictamen DCM-EXP-DIC-024-2020 de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte; la providencia DCM-EXP-PROV-135-2022 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós; la providencia DCM-EXP-PROV-447-2022 de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós y la providencia DCM-EXP-PROV-650-2022 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós., en donde se indica que el nombre del derecho minero es EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES CANTERA CAYUGA, por lo que omitase este nombre, léase ahora con el nombre correcto del derecho minero denominado EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE

MATERIAL CANTERA CAYUGA. 2. Se RATIFICA el contenido de la providencia DCM-EXP-PROV-447-2022 de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, respecto a la sanción impuesta por no haber respondido a los requerimientos en el tiempo establecidos y a dar por aceptado las pruebas de descargo y el contenido de la providencia DCM-EXP-PROV-650-2022 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, donde se RATIFICA el contenido de la providencia DCM-EXP-PROV-447-2022 de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.

- DERECHO MINERO “SANTA ISABEL”, expediente número LEXT-563.. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-293-2023 Derivado de la inspección ocular realizada al área de explotación del Derecho Minero el día veintitrés de mayo del presente año, se pudo establecer que al momento de la inspección al Derecho Minero se encontraba realizando actividades de explotación, (informe adjunto consta de ocho (08) folios). a) El derecho minero al momento de la inspección técnica se encontraba INACTIVO, se identificó dentro del polígono del derecho minero existe un frente de explotación ubicado en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL 0332948 E y 1732764 N. b) Se verificó que el mineral ROCA CALIZA y el frente de explotación se encuentra dentro del polígono otorgado al titular del derecho minero. c) Durante el recorrido se evidenció que dentro del Proyecto minero SANTA ISABEL, NO existe suficiente señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva Derivado de lo anterior, el Departamento de Control Minero recomienda a la Dirección General de Minería, que el titular cumpla con las siguientes recomendaciones: a) Se recomienda al titular notificar de manera inmediata a la Dirección General de Minería, al momento de reanudar actividades, explotar de una forma técnica el mineral autorizado, garantizando la estabilidad de los taludes, seguridad de los trabajadores y realizar los trabajos dentro del polígono otorgado. b) El titular del Derecho Minero deberá implementar señalización informativa, prohibitiva y preventiva, al reiniciar operaciones de explotación minera. c) La titular del derecho minero, al reiniciar actividades de explotación deberá ubicar canales y sedimentadores e identificarlos adecuadamente con el fin de retener sólidos que puedan ser arrastrados por la escorrentía superficial.
- DERECHO MINERO “GRAN CAÑÓN”, expediente número LEXT-033-05. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-294-2023 Derivado de la inspección ocular realizada al área de explotación del Derecho Minero el día veintitrés de mayo del presente año, se pudo establecer que al momento de la inspección al Derecho Minero se encontraba realizando actividades de explotación, (informe adjunto consta de once (11) folios). d) Se verificó que en el derecho minero las actividades se realizan por medio del Método de Minado a Cielo Abierto de forma mecanizada. e) El derecho minero al momento de la inspección técnica se encontraba ACTIVO, se identificó dentro del polígono del derecho minero existe un frente de explotación ubicado en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL 0309717 E Y 1716589 N. f) Se verificó que el mineral explotado es el denominado ARCILA y que la explotación se encuentra dentro del polígono otorgado al titular del derecho minero. g) Durante el recorrido se evidenció que el derecho minero GRAN CAÑÓN, existe señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva Derivado de lo anterior, el Departamento de Control Minero recomienda a la Dirección General de Minería, que el titular cumpla con las siguientes recomendaciones: d) El titular del Derecho Minero debe presentar Actualización del Plan de Trabajo con base a la guía adjunta, la cual consta de 5 folios. e) Ubicar sedimentadores y canales debidamente señalizados para retener los sólidos erosionados por escorrentía superficial en época de lluvia. f) El titular del derecho minero debe de implementar un vale o acuerdo por escrito que de fe que el material transportado corresponde al derecho minero antes descrito y hacia donde se transporta o destino del mismo, para evitar problemas con las autoridades respectivas.
- DERECHO MINERO “LAS PERICAS”, LEXT-547 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-301-023 ANTECEDENTES 3. Este Departamento emitió providencia número DCM-EXP-PROV-106-2023 de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, misma que no fue notificada al titular del derecho minero al acápite identificado, mediante la cual recomienda se solicite al titular del derecho minero al acápite identificado, presentar Actualización del Plan de Trabajo, así como solicitar opinión a la Unidad de Gestión Socio Ambiental con en relación a la idoneidad el Estudio de Impacto Ambiental presentado. 4. Con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, el titular del derecho minero, presentó memorial y anexos mediante los cuales, presenta Actualización del Plan de Trabajo, debido a solicitud de ampliación de área y de minerales presentada. 5. En cuanto a lo que compete a este Departamento, y tomando como base los antecedentes descritos en los numerales anteriores de esta providencia, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: a) Se RATIFICA el contenido de los numerales 1 al 6 de la providencia número DCM-EXP-PROV-106-2023, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés. b) Se RECTIFICA el numeral 7 de la providencia número DCM-EXP-PROV-106-2023, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, porque el titular del derecho minero al acápite identificado, presento la información solicitada de dicha providencia. c) Se MODIFICA el numeral 8 de la providencia número DCM-EXP-PROV-106-2023, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, donde las recomendaciones quedarían de la siguiente manera: i. Dar por aceptada la información presentada por el titular,

como pruebas de descargo respecto a la extracción de material ceniza volcánica solicitada en el dictamen CM-SCDM-100-2018 y la impermeabilización del área de chatarra solicitada en CM-SCDM-718-2016 del informe de inspección SCDM-INF-INS-EXT-135-2015, ya que las mismas son convincentes, haciendo mención que dichas implementaciones serán verificadas en las próximas inspecciones de campo, haciendo la salvedad que de encontrarse incongruencias en las mismas se procederá conforme lo indica la Ley de Minería Decreto número 48-97 y su reglamento. ii. Se recomienda dar por RECIBIDO la Actualización del Plan de Trabajo, presentado por el titular del derecho minero al acápite identificado y continuar con el trámite de ampliación de área y minerales. iii. Se hace la aclaración que, en futuras inspecciones de campo, se verificará la geología local, estimación de recursos y los tipos de material que estén explotando, haciendo la salvedad que, de encontrar incongruencia con la información presentada en la Actualización del Plan de Trabajo, se procederá conforme lo indica la Ley de Minería Decreto número 48-97 y su reglamento. iv. Solicitar a la Unidad de Gestión Socio Ambiental de este Ministerio, opinión acerca de la idoneidad del Estudio de Impacto Ambiental, respecto a la solicitud de ampliación de área y minerales.

- **DERRECHO "DERECHO MINERO DE EXPLOTACIÓN LA RELIQUIA"**, Expediente número LEXT-050-07. Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-038-2023 CONCLUSIONES: I. Al titular le fue notificado la providencia número 2808 de fecha 18 de diciembre de dos mil veinte y notificada 26 de marzo de dos mil veintiuno. II. Al titular le fue notificado la providencia número 0689-2022 de fecha 07 de marzo de dos mil veintidós y notificada 16 de diciembre de dos mil veintidós. III. Derivado del incumplimiento del titular al NO haber evacuado las audiencias conferidas en las providencias número 2808 y 0689-2022 respectivamente, donde se evidencie la implementación en su totalidad de dichas recomendaciones, y se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: I. RATIFICAR la sanción, de diez (10) unidades, al titular del Derecho Minero denominado "DERECHO MINERO DE EXPLOTACIÓN LA RELIQUIA", por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 0689-2022 de fecha 07 de marzo de dos mil veintidós. II. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de la implementación en su totalidad de dichas recomendaciones, según las providencias número 2808 y 0689-2022 respectivamente.

c) Asesorar en la realización de inspecciones en áreas de explotación minera ilegales

- DCM-INF-ILE-020-2023 Informe, del resultado de la Inspección Ocular, en la aldea Patulin del Municipio de Santiago Sacatepéquez, solicitada por la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público, Unidad de Flagrancias de Sacatepéquez, inspección realizada el día jueves 13 de abril de 2023, según caso MP003-2023-1518. CONCLUSIONES: ? Al momento de la inspección ocular no se encontró personal ni maquinaria realizando explotación minera. ? Se revisaron los archivos y base de datos de la Dirección General de Minería y se pudo determinar que en el área inspeccionada no existe licencia de explotación minera otorgada por este ministerio. ? Según los archivos y base de datos de este Ministerio, los señores Levi Palmiro Estrada Arroyo, Wenceslao Sactic Chicop, Ramon Antonio Chue, Agustin Turuy Patzan y William Rafael Quisquinay Sactic, no cuentan con licencia explotación minera otorgada por este Ministerio. RECOMENDACIÓN ? Notificar el presente informe a Unidad de Flagrancia de la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público de Sacatepéquez, ubicada en Calle del Emperador No. 6 "A" San Pedro El Panorama, Antigua Guatemala.

d) Asesorar en la realización de inspecciones a derechos mineros de exploración y explotación minera vigente

- DCM-INF-INS-EXT-071-2023 "CANTERA EL CIMARRÓN", LEXT-487 Informe del resultado de la inspección Técnica realizada al Derecho Minero denominado "CANTERA EL CIMARRÓN", LEXT-487, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. • Cumplir con la programación establecida por el Departamento de Control Minero.
- DCM-INF-INS-EXT-072-2023 "CANTERA LA BASCULA" LEXT-486, Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "CANTERA LA BASCULA" LEXT-486, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. • Cumplir con la programación establecida por el Departamento de Control Minero.
- DCM-INF-INS-EXT-076-2023 "CHAMPONA", LEXT-419 Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero "CHAMPONA", LEXT-419, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. • Cumplir con la programación establecida por el Departamento de Control Minero.

- DCM-INF-INS-EXT-078-2023 “GRAN CAÑÓN LEXT-033-05 Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado “GRAN CAÑÓN LEXT-033-05, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. • Cumplir con la programación establecida por el Departamento de Control Minero.

e) Asesorar en la elaboración de informes sobre inspecciones a derechos mineros de exploración, explotación y áreas de explotación minera ilegales

- DCM-INF-INS-EXT-071-2023 “CANTERA EL CIMARRÓN”, LEXT-487 Informe del resultado de la inspección Técnica realizada al Derecho Minero denominado “CANTERA EL CIMARRÓN”, LEXT-487, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. CONCLUSIONES • Se ubicó un frente de explotación de material activo, en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL ZONA 16P. N: 1725230, E: 324674, el cual está siendo explotado de manera mecanizada por el método de bermas. • En el derecho minero se encontró señalización de tipo preventiva, prohibitiva e informativa, sin embargo, el frente de explotación carece de sistemas de señalización. • Se evidenció que dentro del derecho minero no se utiliza el adecuado Equipo de Protección Personal, que debería de constar de casco, lentes, chalecos y botas de campo, según sea el área de trabajo. • El patio de acopio que se encuentra en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL ZONA 16P. N: 1724896, E: 324421, aporta una cantidad considerable de material hacia la quebrada cercana que queda dentro del derecho minero. • Se evidenciaron residuos provenientes del mantenimiento que se realiza a la maquinaria en el área de patio de acopio y estos desechos presentan un riesgo para los trabajadores. • Al momento de la inspección se observó un avance considerable en las recomendaciones realizadas en el informe de inspección DCM-INF-INS-EXT-105-2021 a la “Cantera El Cimarrón”, del cual el Sr. Guzmán manifestó que próximamente se implementarían plataformas en el área de extracción. RECOMENDACIONES • Adecuar sistemas de señalización hacia el actual frente de explotación que se encuentra en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL ZONA 16P. N: 1725230, E: 324674. • Proveer a todos los trabajadores y personas individuales que se encuentren realizando trabajos relacionados a explotación dentro del derecho minero el adecuado Equipo de Protección Personal que consta de: casco, chaleco, reflectivos, lentes y botas de campo. • Implementar fosas de sedimentación para contener el sedimento que proviene del patio de acopio, para mitigar el aporte de material hacia la quebrada mas cercana. • Adecuar un espacio dentro del derecho minero que sea utilizado para resguardar los desechos que provengan del mantenimiento de maquinaria u otra clase de residuos sólidos, misma que en su piso deberá ser impermeabilizada. • Realizar bordas con el mismo material explotado en los sectores donde el camino este muy cerca al talud casi vertical, para mitigar el riesgo de tener algún accidente.
- DCM-INF-INS-EXT-072-2023 “CANTERA LA BASCULA” LEXT-486, Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado “CANTERA LA BASCULA” LEXT-486, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. CONCLUSIONES 1. Al momento de la inspección al derecho minero, este no se encontraba realizando trabajos de explotación minera, dentro del área otorgada. 2. No fue posible localizar un frente de explotación activo o inactivo por parte de la persona encargada de brindar el recorrido. 3. Debido a la inactividad de trabajos mineros, únicamente se encontró 2 excavadoras sin mayor equipo. 4. No se logró constatar la utilización del Equipo de Protección Personal (EPP) al momento de la visita, debido a que no se encontró personal realizando trabajos al momento de la visita. 5. No se pudo observar ningún sistema de señalización preventiva, informativa, y prohibitiva en las áreas que fueron observadas durante el recorrido de inspección 6. Al realizar un recorrido se observó que en las coordenadas 331632E 1732187N, están realizando trabajos de explotación, consultándose a las personas que se encontraban en el área, quienes manifestaron que, uno era el que supervisaban las actividades por parte de la empresa CONSTRUCTORA CODICO y la segunda persona supervisaba las actividades llevada a cabo por dicha empresa, en la propiedad del señor Rudy Orlando Barrientos Hernández y que tenían autorización por parte del señor JULIO ARMANDO GARCÍA CURLEY, titular del derecho minero CANTERA LA BASCULA LEXT-486, mostrando documentos simples de respaldo. 7. Las actividades realizadas en este sector, se encuentran fuera del área otorgada, por lo que se considera explotación ilegal, también se le manifestó a la persona que lleva el control por parte del señor García Curley, que debía suspender dicha actividad y que le debía dar aviso de lo indicado. RECOMENDACIONES 1. Suspender de manera inmediata las actividades de explotación en el área fuera de la licencia minera, la cual se ubica entre las coordenadas UTM NAD27 CENTRAL 331632E 1732187N, dichas actividades se localizan fuera del área otorgada al derecho minero. 2. A la Dirección General de Minería, iniciar el trámite de sanción al titular del derecho minero con 500 unidades por explotación ilegal de recursos minerales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería, Decreto 48-97. 3. Al momento de retomar actividades de explotación minera o relacionada a esta, el titular del derecho minero

deberá proveer con Equipo de Protección Personal completo a sus colaboradores y velar por el correcto uso del mismo. 4. Al momento de retomar actividades de explotación deberá implementar sistemas de señalización informativo, preventivo, prohibitivo en las áreas relacionadas a actividades de explotación minera.

- DCM-INF-INS-EXT-076-2023 "CHAMPONA", LEXT-419 Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero "CHAMPONA", LEXT-419, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. CONCLUSIONES • Al momento de la inspección al Derecho Minero "CHAMPONA", no se evidenciaron actividades mineras de ningún tipo, tampoco se encontró personal, maquinaria ni equipo dentro del polígono otorgado. • Los antiguos frentes de explotación han sido rellenados con agua debido a las condiciones climáticas del lugar, encontrándose en similares condiciones de la última inspección. • No se observó ningún sistema de señalización en el derecho minero durante la inspección. 10. RECOMENDACIONES • Al momento de retomar actividades deberá proveer equipo de protección personal a todo los trabajadores y personas particulares que se encuentren dentro del polígono otorgado, así mismo deberá implementar sistemas de señalización de tipo preventiva, prohibitiva e informativa. • Presentar un informe en el cual se detallen las actividades mineras extractivas realizadas con su respectivo cronograma. • Solicitar al titular del derecho minero "CHAMPONA" un informe en el cual se describan las medidas de mitigación en los frentes de explotación abandonados.
- DCM-INF-INS-EXT-078-2023 "GRAN CAÑÓN LEXT-033-05 Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "GRAN CAÑÓN LEXT-033-05, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. CONCLUSIONES 1. Se verificó que en el derecho minero las actividades se realizan por medio del Método de Minado a Cielo Abierto de forma mecanizada. 2. El derecho minero al momento de la inspección técnica se encontraba ACTIVO, se identificó dentro del polígono del derecho minero existe un frente de explotación ubicado en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL 0309717 E Y 1716589 N. 3. Se verificó que el mineral explotado es el denominado ARCILA y que la explotación se encuentra dentro del polígono otorgado al titular del derecho minero. 4. Durante el recorrido se evidenció que el derecho minero GRAN CAÑÓN, existe señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva RECOMENDACIONES 1. El titular del Derecho Minero debe presentar Actualización del Plan de Trabajo con base a la guía adjunta, la cual consta de 5 folios. 2. Ubicar sedimentadores y canales debidamente señalizados para retener los sólidos erosionados por escorrentía superficial en época de lluvia. 3. El titular del derecho minero debe de implementar un vale o acuerdo por escrito que de fe que el material transportado corresponde al derecho minero antes descrito y hacia donde se transporta o destino del mismo, para evitar problemas con las autoridades respectivas.

f) Asesorar en diligencias a requerimiento de otras instituciones públicas que sean cursadas por Dirección, Subdirección o Jefatura del Departamento de Control Minero y la Dirección General de Minería

- DCM-INF-ILE-020-2023 Informe, del resultado de la Inspección Ocular, en la aldea Patulín del Municipio de Santiago Sacatepéquez, solicitada por la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público, Unidad de Flagrancias de Sacatepéquez, inspección realizada el día jueves 13 de abril de 2023, según caso MP003-2023-1518.

Se detallan Actividades del mes de julio a continuación:

a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno

b) Asesorar profesionalmente al Departamento de Control Minero

- REUNIÓN INSTITUCIONAL CON PARTICIPACIÓN DE CONRED, MARN, MINISTERIO DE SALUD, PERSONAL DE LA EMPRESA PAN AMERICAN SILVER Y REPRESENTANTES DEL PUEBLO XINCA, PRESENTACIÓN CONSULTA DEL DERECHO MINERO ESCOBAL, EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA. Como parte de las actividades de la fase II del proceso de consulta del derecho minero denominado Escobal, se continúa con el trasladado de información al parlamento Xinca, se realizó la presentación por parte de la Dirección General de Minería.
- REUNIÓN INSTITUCIONAL CON PARTICIPACIÓN DE CONRED, MARN, MINISTERIO DE SALUD, PERSONAL DE LA EMPRESA PAN AMERICAN SILVER Y REPRESENTANTES DEL PUEBLO XINCA, PRESENTACIÓN CONSULTA DEL DERECHO MINERO ESCOBAL, EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA,

DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA Como parte de las actividades de la fase II del proceso de consulta del derecho minero denominado Escobal, se continúa con el trasladado de información al parlamento Xinca, en este caso se tuvo la presentación de la entidad titular quienes abordaron todos los temas relacionados con el derecho minero.

- REUNIÓN INSTITUCIONAL CON PARTICIPACIÓN DE CONRED, Y REPRESENTANTES DEL PUEBLO XINCA PRESENTACIÓN CONSULTA DEL DERECHO MINERO ESCOBAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA Nos desplazamos a la comunidad de la Cuchilla, para realizar la visita técnica con el acompañamiento de personal de la CONRED y los representantes del pueblo Xinca Guatemala. Luego se realizó una reunión técnica en el salón municipal de San Rafael Las Flores, como parte de las actividades de la fase II del proceso de consulta del derecho minero denominado Escobal, se continúa con el trasladado de información al parlamento Xinca.

c) Asesorar profesionalmente en la verificación del cumplimiento del Plan de Trabajo y la metodología de exploración y explotación utilizada en los derechos mineros inspeccionados

- DERRECHO MINERO "ASTURICA", expediente número LEXT-155. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-290-023 1. Se tomó nota de la resolución número 318 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, emitida por la Dirección General de Minería, en la que se resuelve RECHAZAR la solicitud de ampliación requerida para el derecho minero de explotación al acápite identificado. 2. Se tomó nota de la resolución número MEM-RESOL-858-2020 de fecha diez de junio de dos mil veinte, emitida por el Ministerio de Energía y Minas, y notificada el uno de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve SIN LUGAR el recurso de revocatoria planteado por el titular del derecho minero, en contra de la resolución 318 referida. 3. Derivado de los numerales que anteceden y que las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente expediente han finalizado, se trasladan las presentes actuaciones a su archivo correspondiente, para su resguardo y posteriores consultas, ya que no existe trámite administrativo a continuar.
- DERECHO MINERO "VUELTA DEL RÍO", expediente número ET-CT-157.. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-321-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el catorce de abril de dos mil veinte, por medio del señor JORGE MAX RUIZ ASTURIAS, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad Canteras Chixoy, Sociedad Anónima, titular del derecho minero al acápite identificado. 2. Según el Acuerdo Gubernativo número 298-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, Reformas al Reglamento de Evaluación, control y seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo número 137-2016, se reforma el artículo 119 el cual queda así: Artículo 119. Proceso de Regulación. Se otorga hasta el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro a los proyectos, obras, industrias o actividades ya existentes, que no hayan cumplido con lo estipulado en el artículo 8 de la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, para que acudan al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a presentar el instrumento ambiental correctivo correspondiente. 3. En virtud del análisis de los numerales que anteceden, este Departamento recomienda a la Dirección General de Minería lo siguiente: a) Con base a lo expuesto por el titular del derecho minero, se da por evacuada la audiencia concedida en providencia 5335-2022 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós y notificada el diez de marzo de dos mil veintitrés. b) Se recomienda continuar con el trámite de PRÓRROGA, solicitado con anterioridad por la entidad titular del derecho minero al acápite identificado. c) El titular del derecho minero deberá presentar documentos actualizados, respecto a la copia legalizada de la Licencia Ambiental vigente, misma que deberá ser respaldada con copia legalizada de la Resolución Ambiental y copia del instrumento ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), antes de la fecha que establece el Acuerdo Gubernativo 298-2022 en el artículo 119.
- DERRECHO MINERO "RIVERAS DEL RÍO", expediente número LEXT-050. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-329-2023 1. En fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, la entidad TRANSPORTES OSDANI, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su representante legal, SUARLYN ARODY MAYORGA, presenta memorial y anexos, donde presenta informe de las exportaciones de YESO, de la credencial al acápite indicada. 2. De lo anterior, luego de revisar y analizar la información presentada, se establece lo siguiente: a) Se toma nota y se da por evacuada la audiencia conferida en la providencia número 389-2023 de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés. b) Se da por RECIBIDO la información contenida en el informe parcial de exportación de productos mineros, que obra en folios 816 al 842, correspondiente al periodo del 14 de septiembre al 22 de septiembre del año 2020, suman 550,000.00 kilogramos de YESO, según los datos registrados en formulario presentado. c) Se RATIFICA el contenido de providencia número DCM-EXP-PROV-561-2020 de fecha once de diciembre de dos mil veinte, porque no obra en este expediente la cédula de notificación.

- DERECHO MINERO “PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL”, LEXT-006-11 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-335-2023 1. En fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, la entidad MAYANIQUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Representante Legal, YURY (único nombre) BEREZOVSKIY (único apellido), presenta memorial y anexos en atención a lo requerido a través de providencia número 084 de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. 2. De lo anterior, luego de revisar y analizar la información presentada, se establece lo siguiente: d) Las exportaciones del periodo correspondiente del 16 de mayo al 27 de diciembre del año 2016, suman 35,495,250.00 kilogramos de ÓXIDO DE HIERRO Y NÍQUEL, según los datos registrados en formulario presentado. e) Las exportaciones del periodo correspondiente del 23 de enero al 24 de marzo del año 2017, suman 142,123,162.00 kilogramos de ÓXIDO DE HIERRO Y NÍQUEL, según los datos registrados en formulario presentado. f) El total exportado en la credencial indicada, asciende a 177,618,412.00 kilogramos de ÓXIDO DE HIERRO Y NÍQUEL, según los datos registrados en formulario presentado. 3. Se recomienda a la Dirección General de Minería, dar por RECIBIDO el informe final de credencial de exportación presentado por la entidad indicada. 4. Se recomienda dar por evacuada la audiencia conferida en providencia número 084 de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, haciendo la aclaración que dicha información queda sujeta a evaluaciones posteriores.
- DERECHO MINERO “PROYECTO MINERO CERRO BLANCO”, LEXT-031-05 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-385-2023 1. En fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, el señor Carlos Francisco Cabrera Bravo en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad ELEAR RESOURCES, S.A. titular del derecho minero al acápite identificado, presenta ampliación a la Actualización del Plan de Trabajo, en respuesta a lo solicitado mediante providencia número 189-2023 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en la Ampliación de la Actualización del Plan de Trabajo presentado, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: a) Se recomienda dar por RECIBIDA la información presentada, cumpliendo con lo solicitado en Providencia número 189-2023 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, misma que queda sujeta de verificación y de encontrarse incongruencias en dicha información, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97. d) Recomendar al titular que, si dentro de las actividades descritas en la Actualización del Plan de Trabajo, se hace necesario realizar alguna modificación, estas deben ser informadas a esta Dirección General de Minería con su respectiva justificación técnica avalada por un profesional en la materia y colegiado activo.
- DERECHO MINERO “EXPLORACIÓN MINERA PEÑA DE ORO” Expediente número LEXT-052-07. Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-052-2023 CONCLUSIONES: I. Al titular le fue notificado la providencia número 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno y notificada el 02 de junio de dos mil veintidós y evacuada la audiencia por el titular del derecho minero al acápite identificado en memorial y datos adjuntos de fecha 30 de junio de dos mil veintidós. II. Al titular le fue notificado la providencia número 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno y notificada el 02 de junio de dos mil veintidós y evacuada la audiencia por el titular del derecho minero al acápite identificado en memorial y datos adjuntos de fecha 09 de junio de dos mil veintidós. III. El titular a la fecha NO ha cumplido con la totalidad de las recomendaciones según Dictamen número DCM-EXP-DIC-193-2020, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, según contenido de providencia número 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: I. Se recomienda dejar sin los efectos dictámenes número DCM-EXP-DCI-005-2023 y DCM-EXP-DCI-037-2023, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés y diecisiete de abril de dos mil veintitrés respectivamente. II. Trasladar el presente expediente a la unidad financiera para que realice el cálculo correspondiente de la sanción de diez (10) unidades, como lo establece la providencia número 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno y atendiendo a lo solicitado por el titular del derecho minero al acápite identificado, en memorial de fecha 09 de junio de dos mil veintidós. III. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de implementar en su totalidad las recomendaciones, según providencia 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno.

d) Asesorar en la realización de inspecciones en áreas de explotación minera ilegales

- DCM-INF-ILE-038-2023 Informe, del resultado de la Inspección Ocular, en la Carretera que conduce al Municipio de Zaragoza, del Departamento de Chimaltenango, en las coordenadas N14°39'34” y W 90°51'33”, solicitada por la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, del Ministerio Público, según caso M0003-2022-197. . REQUERIMIENTO 1. Indicar si el lugar cuenta con Licencia de Explotación Minera. R;/ Se revisaron los archivos y base de datos de la Dirección General de Minería y se pudo determinar que en el área inspeccionada no existe licencia de explotación minera otorgada por este ministerio. 2. Si al momento de realizar la inspección se encuentran personas explotando el área, proceder a notificar la Sanción Administrativa a Imponer. R;/ Al

momento de realizar la inspección no había personas ni maquinaria, realizando explotación minera, por lo tanto NO se impuso sanción administrativa. 3. Indicar en el lugar se está realizando explotación, e informar si la actividad es realizada de forma artesanal o mecanizada. R:/ Al momento de la inspección al área denunciada se pudo constatar que no se estaban realizando actividad de explotación minera, por los taludes existentes se considera que se realizaron de forma mecanizada, pero por las marcas de agua de lluvia y revegetación natural existente se cree que la actividad fue realizada con cierto tiempo de anterioridad. Los trabajos más recientes que se observan en el área, se considera que fue para conformar las plataformas que se realizan con el material de escombros, para luego aprovechar el área para alguna actividad. CONCLUSIONES a) Al momento de la inspección ocular, realizada al punto denunciado, según caso EXP. No. M0003-2022-197 del Ministerio Público, no se observó personas y maquinaria realizando actividades de explotación minera. b) En el área inspeccionada se pudo observar que se realizó trabajos de explotación minera con anterioridad, a la vez se observó material de escombros rellenando parte de lo que se explotó en su oportunidad. RECOMENDACIÓN a) Notificar el presente informe a la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente del Ministerio Público, ubicada en Diagonal 6, 10-26 zona 10, Edificio Plaza República, segundo nivel, para que proceda como corresponda.

- DCM-INF-ILE-044-2023 Informe del resultado de la inspección ocular realizada en Hacienda Los Ocotes, Zona 25, municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, a solicitud de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente. CONCLUSIONES: a) Se procedió a inspeccionar el área denunciada, según caso M0003-2023-258, en el punto de referencia UTM NAD 27 CENTRAL E: 778200 N: 1619603; en el cual, al momento de la inspección ocular, no se observaron actividades de explotación ilegal de recursos minerales. Sin evidencia de maquinaria o personal laborando en la extracción de materiales. b) En el punto inspeccionado, se identificó un talud conformado por una serie de bermas o terrazas, lo cual evidencia un movimiento de tierras realizado con anterioridad, no pudiendo constatare alguna autorización por parte de la Municipalidad de Guatemala para realizar dicho movimiento. Únicamente se presentó una fotocopia simple de la Licencia Ambiental No. 4989-20227DIGARN Código: DzLEHLiku5, CATEGORIA "B1", con vigencia del 08 de agosto de 2022 al 07 de agosto de 2027 a nombre de "AVICOLA FÁTIMA NO. 1". c) El material identificado corresponde técnicamente a ceniza volcánica, conocido comercialmente como selecto. Derivado al grado de meteorización que posee dicho material, no es de interés económico. RECOMENDACIONES: a) Se recomienda notificar el presente informe a la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente del Ministerio Público, ubicada en diagonal 6, 10-26 edificio Plaza República, zona 10, segundo nivel.

e) Asesorar en la realización de inspecciones a derechos mineros de exploración y explotación minera vigente

- DCM-INF-INS-EXT-089-2023 "CANTERA SAN GABRIEL LEXT-027-15, Informe del resultado de la Inspección realizada al Derecho Minero denominado "CANTERA SAN GABRIEL LEXT-027-15 la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. CONCLUSIONES • Al momento de la inspección el derecho minero estaba INACTIVO, el método es a cielo abierto y de forma mecanizada mediante el método de bermas y taludes. • Tomando como base los reportes de las diferentes inspecciones realizadas por personal de este departamento, se puede concluir que el área intervenida como frente de explotación sigue siendo la identificada como frente de explotación C. • Durante los recorridos dentro del derecho minero no se observó evidencia de utilización de otro método de explotación minera o la posible utilización de explosivos para la misma. • Se observaron varias aperturas de banco de préstamos y apertura de accesos dentro y fuera del polígono que comprende el derecho minero, manifestando los señores Mus Tujab y Gerardo Kaehler que fueron hechos durante la construcción de la carretera Aldea Agua Blanca-Aldea La Campana, Uspantán, Quiché. RECOMENDACIONES • Al reanudar las actividades de explotación minera, el titular deberá continuar realizando los trabajos por medio de bermas y taludes con base al programa de trabajo presentado y aprobado por esta Dirección General de Minería. • El titular del derecho minero conforme el avance de sus actividades de explotación minera, deberá ubicar y conformar bermas y taludes con el material estériles y/o escombros, para ir conformando áreas de abandono. • Rediseñar la inclinación de las cunetas para que el agua no entre al frente de explotación, sino que drenen hacia la quebrada.

f) Asesorar en la elaboración de informes sobre inspecciones a derechos mineros de exploración, explotación y áreas de explotación minera ilegales

- DCM-INF-ILE-038-2023 Informe, del resultado de la Inspección Ocular, en la Carretera que conduce al Municipio de Zaragoza, del Departamento de Chimaltenango, en las coordenadas N14°39'34" y W 90°51'33",

- solicitada por la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, del Ministerio Público, según caso M0003-2022-197.
- DCM-INF-ILE-044-2023 Informe del resultado de la inspección ocular realizada en Hacienda Los Ocotes, Zona 25, municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, a solicitud de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente.
 - DCM-INF-INS-EXT-089-2023 "CANTERA SAN GABRIEL LEXT-027-15, Informe del resultado de la Inspección realizada al Derecho Minero denominado "CANTERA SAN GABRIEL LEXT-027-15 la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida.

Atentamente,

Jorge Guillermo Ramírez Rey
DPI No. (2530770791601)

Vo.Bo. Ing. Francisco Nahoki Quan Aguirre
Jefe del Departamento de Control Minero



Aprobado
Lic. Alvaro Efraín Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

Vo.Bo. Ing. Luis Arlido Ayala Vargas
Viceministro de Energía y Minas



FINIQUITO

Otorgado por:

Jorge Guillermo Ramírez Rey

A favor de:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

Por este medio exonero al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de cualquier reclamación derivada del Contrato Administrativo número **MEM-424-2023** de **dos de Mayo de dos mil veintitrés (02/05/2023)**, de prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL**, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona, en virtud de haberse cumplido en su totalidad con los términos y condiciones establecidas en cada una de las cláusulas del referido contrato; renunciando al ejercicio de cualquier acción de carácter administrativo, contencioso, civil, mercantil, laboral u otra que pudiera corresponderme, manifestando que no existe pago alguno pendiente de ser cancelado, liberando de responsabilidades al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** contra quienes no tengo reclamación alguna de carácter económico o legal que ejercer; por lo que de forma expresa y voluntaria otorgo el presente **FINIQUITO** a favor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**.

Y para los usos legales que al interesado convengan, extiendo y firmo el presente en la ciudad de Guatemala, el **31 de Julio de 2023**.



Jorge Guillermo Ramírez Rey
DPI: (2530770791601)